



Juzgado Promiscuo Municipal

Dir. Carrera 9 No. 5-20 Piso 1 Tel 2268200
Email: j01pmiofrio@cendoj.ramajudicial.gov.co
Riofrio Valle del Cauca

Interlocutorio No. 0246 del 21/08/2020 Radicación No. 76-616-40-89-001-2020-00108-00

INTERLOCUTORIO Nro.0246

DDA: Ejecutiva Singular con Medida Previa

Motivo: Mandamiento de Pago

DTE: Heriberto Sánchez Porras

DDO: Álvaro Saturio Rogelio Lerma Asprilla

RAD: 2020-00108-00

Riofrío, agosto 21 de 2020

Actuando a través de endosatario para el cobro judicial el señor HERIBERTO SANCHEZ PORRAS, ha instaurado demanda ejecutiva singular en contra del señor ALVARO SATURIO ROGELIO LERMA ASPRILLA, para que se libre mandamiento de pago por las sumas de dinero representadas en una (1) letra de cambio.

Del estudio hecho a la demanda, encuentra el Juzgado que la misma cuenta con los requisitos exigidos en el art. 82 del Código General del Proceso, y que del título valor aportado “*letra de cambio*” se desprende una obligación clara, expresa y actualmente exigible en contra de la demandada, prestando mérito ejecutivo al tenor de lo dispuesto en el art. 422 ibídem, por tanto, se ordenará librar mandamiento de pago.

Consecuente con lo anterior, el Juzgado

R E S U E L V E:

1º- LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva a favor del señor HERIBERTO SANCHEZ PORRAS, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.357.030 y contra el señor ALVARO SATURIO ROGELIO LERMA ASPRILLA, identificado con cédula de ciudadanía No. 11.755.054, por las siguientes sumas de dinero; A) VEINTICINCO MILLONES DE PESOS (\$25.000.000.00), como capital de la letra.

B) Por los intereses de plazo sobre el capital anterior, tasados conforme a resolución de intereses de la Superintendencia Financiera, desde junio 1 de 2017 hasta el 1 de junio de 2018.

C) Por los intereses moratorios sobre el mismo capital, conforme a la resolución de intereses de la Superintendencia Financiera, desde junio 2 de 2018 hasta el pago total de la obligación.

D) Sobre las costas del proceso, se resolverá en su oportunidad procesal.

2º.- ORDENAR al demandado ALVARO SATURIO ROGELIO LERMA ASPRILLA, que cumpla con la obligación dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto, conforme a lo dispuesto en el art. 431 del CGP.



Juzgado Promiscuo Municipal

Dir. Carrera 9 No. 5-20 Piso 1 Tel 2268200
Email: j01pmrioerio@cendoj.ramajudicial.gov.co
Riofrio Valle del Cauca

Interlocutorio No. 0246 del 21/08/2020 Radicación No. 76-616-40-89-001-2020-00108-00

3º- NOTIFÍQUESELE al demandado en la forma y términos previstos en los Arts. 291 a 293 del CGP.

4º- RECONOCER personería suficiente al Dr. JESUS MARIA NUÑEZ VALENCIA, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.353.499, T.P. No. 72.964 del C.S.J. y correo electrónico chuchonuezv@hotmail.com, para que represente judicialmente al demandante en este proceso.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

**GUSTAVO ADOLFO MENDOZA MARTINEZ
JUEZ**